

Puerto Ordaz, 09 de mayo de 2018

Ciudadana:

María Elena Latuff

Rectora y Demás Miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de Guayana

Su Despacho.

Acudimos ante usted(es), debido a que observamos con preocupación que de acto emanado de la Post Agenda del Consejo Universitario O-06 de fecha 17 de abril de 2018, en el Punto 3. Puntos Académicos 3.3 Solicitud de traslado de sede de la Profesora Yelitza Colmenares, C.I. 15.522.694, de la sede Upata a la sede Puerto Ordaz. Acuerdo: **“Negado. Rescisión de contrato. Carta de Instrucción. Comunicación al Jefe del Departamento”**, pues consideramos que no fueron tomados en cuenta algunos aspectos legales que vician de nulidad el referido acto, los cuales señalamos a continuación:

1. La profesora Yelitza Colmenares, ya identificada, fue contratada por nuestra institución conforme a Resolución N° CU-E-14-1369, según Acta N° E-14, de fecha 03 de diciembre de 2013, donde se evidencia la aprobación y resultado del concurso de credenciales y contratación como Docente Categoría I, Tiempo Completo en Sede Upata, Cargo que ha ocupado de forma ininterrumpida hasta la presente fecha, siendo prorrogada su contratación de forma continua. También es necesario acotar que la docente presta sus servicios en nuestra institución desde el 01 de octubre de 2012 ininterrumpidamente en las carreras de Contaduría Pública, Ciencias Fiscales, Ingeniería en Producción Animal, Tecnología Agropecuaria e Ingeniería Forestal.
2. Que ha contribuido en todos los procesos académicos y administrativos, muy especialmente, como Responsable de Servicio Comunitario en los proyectos de carrera de Contaduría Pública y Ciencias Fiscales desde el Lapso Académico 2014-II hasta el Lapso Académico 2017-II. Además de

ser tutor académico y jurado de trabajo de grado en los referidos proyectos de carrera.

3. Igualmente, finalizo carga académica en la MAESTRÍA DE GERENCIA MENCIÓN FINANZAS en nuestra institución. Así como también culmino de manera satisfactoria el COMPONENTE BÁSICO DE FORMACIÓN DOCENTE UNEG.
4. El Acta Convenio Vigente Uneg- Apuneg en su Cláusula N° 24 describe que todo lo referente a la estabilidad laboral del personal académico de la UNEG se regirá por lo establecido en la Constitución Nacional, Ley Orgánica de Educación, Ley de Universidades, Ley Orgánica del Trabajo, Reglamento General de la Institución en el acuerdo UNEG – FAPUV –APUNEG, firmado en fecha 30 de mayo de 1991. De lo cual se deduce que la profesora goza de estabilidad laboral, como derecho a disfrutar de su trabajo de forma permanente sin mayores restricciones que las establecidas en la ley.
5. La II Convención Colectiva Única de Trabajadoras y Trabajadores del Sector Universitario 2015-2016 en su Cláusula N° 4 referente a estabilidad establece que es un derecho que tienen las trabajadoras y los trabajadores universitarios que integran el personal administrativo y docente e investigadores universitarios, a no ser destituidos, trasladados ni desmejorados en sus condiciones laborales, sino en virtud de las causales establecidas en las respectivas normas estatutarias y convenios internos, previo cumplimiento de los procedimientos legales. Lo que ratifica lo expuesto en el punto 4.
6. La estabilidad laboral en la Ley Orgánica de Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT 2012) se define como el derecho a la garantía de permanencia en su trabajo, mientras no tengan causas que justifiquen la culminación de la relación laboral. En concordancia con la ley cuando un trabajador que haya sido despedido, como es el caso, sin haber incurrido en causas justificadas son nulos, según lo estipulado en ella en el artículo 85, el cual se cita a continuación:

La estabilidad es el derecho que tienen los trabajadores y trabajadoras a permanecer en sus puestos de trabajo. Esta Ley garantiza la estabilidad en el trabajo y dispone lo conducente para limitar toda forma de despido

no justificado, conforme consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los despidos contrarios a la Constitución y a esta Ley son nulos.

7. Igualmente es importante señalar que la profesora Colmenares, resultado elegida recientemente para ocupar el cargo de COMISARIO para el Fondo de Jubilaciones y pensiones del personal académico de la UNEG, con el 83,6 % del total de doscientos treinta y nueve votos sufragados lo cual se evidencia en el Acta de Juramentación anexa de fecha 16 de marzo de 2018, lo que conforme a la ley laboral goza de inamovilidad laboral absoluta, mientras dure en su cargo, todo ello en concordancia con el Acta Convenio Vigente Uneg- Apuneg en su Clausula N° 5, que establece con respecto a Inamovilidad lo siguiente:

La UNEG acuerda que los miembros de la Junta Directiva de Apuneg, Consejo de Administración del IPSPUNEG y de cualquier otro organismo parauniversitario de índole similar que pudiera crearse gozan de inamovilidad laboral mientras están en el ejercicio de sus funciones y permanezcan dentro de los límites otorgados por el Reglamento del Personal Académico de la UNEG y de las leyes que rigen la materia.

En este sentido, consideramos que la rescisión del contrato de la profesora no solo vulnera sus derechos sino que también se vulneran los derechos de sus electores al impedirle ejercer el cargo para el cual fue electa y ya se encuentra en ejercicio de sus funciones.

Por lo antes expuesto exhortamos a este cuerpo colegiado deje sin efecto el acuerdo emitido, por considerar que el mismo adolece de nulidad y vulnera los derechos fundamentales a la profesora Yelitza Colmenares.

Con atento saludo,

Prof. Raúl Brito
Presidente

Jesús Bastardo
Secretario